



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-200-00454-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSMERY BABILONIA FONSECA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME BABILONIA BOLAÑO
Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, mayo 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Doctor DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, presentó demanda a nombre de la señora ROSMERY BABILONIA FONSECA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME BABILONIA BOLAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 58 No. 48-03, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-106383.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se acompañó el poder para iniciar el proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., que reúna además, las características exigidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; (ii) en la demanda y en el certificado de tradición aportado, se observa que se pretende el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-106383, junto con el solar que lo contiene, por lo que se deberá indicar si el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, hace parte de un lote de mayor extensión, y en caso afirmativo deberá acompañar el certificado que corresponda a éste, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; (iii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., pues lo aportado corresponde a un recibo de impuesto predial unificado de la vigencia 2020.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



1. Declarar inadmisibles las demandas presentadas por el Doctor DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, a nombre de la señora ROSMERY BABILONIA FONSECA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME BABILONIA BOLAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación:

9c77186fe0bbc8bc7abffa7af549e9f0f0ede980e95477d47667aab20a420b7

Documento generado en 25/05/2021 05:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>